



CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 1882

Fecha: 13-03-2017 14:09

D. Carlos Villeta López
Ecologistas en Acción-Cuenca
Apdo. de Correos 94
16080 - Cuenca
Castilla-La Mancha

Madrid, 13 de marzo de 2017

Estimado Sr. Villeta:

En relación con su escrito recibido en este Organismo el 17 de febrero de 2017, registro de entrada 2326, adjunto le remito respuesta.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

Enrique García Fresneda
Director del Gabinete Técnico de la Presidencia

a GTP

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

REGISTRO GENERAL

ENTRADA 2326

Fecha: 17-02-2017 08:55



RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Reg. Gral. de la Subdel.Gob. en Cuenca - O00006331
Fecha y hora de registro en 16/02/2017 13:02:01 (Horario peninsular)
Fecha presentación: 16/02/2017 13:02:01 (Horario peninsular)
Número de registro: O00006331e1700427695
Tipo de documentación física: No acompaña documentación física ni otros soportes
Enviado por SIR: SI

Interesado

Identificación: Nombre: CARLOS VILLET A LOPEZ
País: Municipio:
Provincia: Dirección:
Código: Teléfono:
Canal Notif: Correo
Observaciones:

Información del registro

Tipo Asiento: Entrada
Resumen/Asunto: SOLICITANDO INFORMACION DEL PROYECTO ALMACEN TEMPORAL DE COMBUSTIBLE ATC
Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Consejo de Seguridad Nuclear - E00004301 / Ministerio de Industria, Energía y Turismo
Ref. Externa:
Nº. Expediente:

Adjuntos

Nombre: 2017 02 16 CARLOS VILLET A LOPEZ.pdf
Tamaño (Bytes): 702985
Validez: Copia Electrónica Auténtica
Tipo: Documento Adjunto
Hash: 2e9e0474ef7cdf2ad95a056dcb24afc0161d304e0790f9ba67a96b5067c50e65f127c95d373db122b9d739bc243292dc300e29e4b329dd0b977b1969d63cd36
Observaciones:

La Oficina de Registro Reg. Gral. de la Subdel.Gob. en Cuenca declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

O00006331e1700427695

CSV

GEISER-a6df-2e76-7d4f-8f33-c81f-49d0-a5fd-ce56

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

16/02/2017 13:02:01 Horario peninsular



GEISER-a6df-2e76-7d4f-8f33-c81f-49d0-a5fd-ce56

RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

SOLICITANTE Ecologistas en Acción - Cuenca (Carlos Villeta López)
FECHA 17/02/2017
Nº REGISTRO 2326
ASUNTO Solicitud en relación al ATC
N/Ref. 003/2017

Con fecha 17 de febrero de 2017, registro nº 2326, hemos recibido en este Consejo de Seguridad Nuclear, su solicitud en la que se formulan dos peticiones diferenciadas:

1. En relación con el procedimiento de autorización de construcción del proyecto de ATC, se requiere disponer de la siguiente información:
 - *“En la evaluación del Estudio Preliminar de Seguridad, todas las peticiones de información adicional (PIA)”*
 - *“Las actas de las inspecciones centradas en garantía de calidad, en el diseño de la instalación y en las actividades de caracterización geológica y geotécnica en campo”*
 - *“Todos y cada uno de los sucesivos documentos generados en la tramitación de la autorización de construcción”*

2. La *personación*, en concepto de *“interesado”* en relación con:
 - *Los procedimientos de “autorización de explotación”, “autorización de modificación” o cualquier otra autorización presente y futura en relación con el proyecto de ATC.*
 - *Los procedimientos de revisión de alguno de los procedimientos resueltos, como la “autorización previa o de emplazamiento”.*
 - *Los procedimientos de revisión de asuntos en trámite, como es el caso de la “autorización de construcción”.*

En relación con el primer apartado, esto es, la petición de información en relación con el proyecto de ATC, le informamos que el marco jurídico aplicable lo constituyen, la *Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública, y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente*, toda vez que la documentación en cuestión puede ser catalogada en el concepto de información ambiental, así como la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, tal y como se alude en la propia solicitud, en la que viene a concurrir aquí el supuesto contemplado en la Disposición adicional primera de la citada Ley, *sobre regulaciones especiales*

del derecho de acceso a la información pública, que establece, en su punto 2, que se registrarán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información, y la interpretación de dicha disposición adicional primera que ha sido objeto de criterio interpretativo por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (Criterio 8/2015 Aplicación DA 1ª sobre regulaciones especiales del derecho de información, de fecha 12 de noviembre de 2015).

En relación con su solicitud de las actas de las inspecciones del CSN sobre el ATC a las que se alude, le informamos que hasta la fecha se han realizado cinco inspecciones y todas sus actas se han hecho públicas a través de la página web de este organismo en la siguiente secuencia:

CSN> Centro de documentación > Inicio > 09. Actas > Actas de inspecciones > Instalaciones nucleares > Almacén temporal centralizado (ATC)

Igualmente, a tal efecto, se adjunta a continuación el enlace exacto:

<https://www.csn.es/centro-de-documentacion? 20 folderId=893666& 20 viewEntries=1& 20 viewFolders=1& 20 struts action=%2Fdocument library%2Fview& 20 action=browseFolder&p p id=20&p p lifecycle=0 & 20 entryStart=0& 20 entryEnd=50& 20 folderStart=0&>

En lo que respecta a la solicitud de documentación que figura formulada a futuro, requiriendo *“todos y cada uno de los sucesivos documentos generados en la tramitación de la autorización de construcción”*, le informamos que todos los informes técnicos preceptivos y vinculantes que debe evacuar el CSN al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital en el curso de los procedimientos autorizatorios, una vez aprobados por el Pleno del Consejo, se recogerán en las Actas de las sesiones del Pleno y se publicarán en la página web del Organismo (www.csn.es), de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Respecto de la documentación que se solicita y que tiene que ver con las *peticiones de información adicional en el procedimiento de evaluación del Estudio Preliminar de Seguridad*, debe señalarse que se trata de documentación de trabajo relacionada con un expediente complejo que será el que someterá a la decisión final que tomará el Pleno del Consejo de Seguridad Nuclear. En este caso procede la inadmisión de esta parte de la solicitud, al tratarse de material en curso de elaboración sobre el que se está trabajando activamente (letra *d* del artículo 13.1 de la Ley 27/2006), constituyendo información de apoyo, para una correcta toma de decisiones técnicas, en un expediente más complejo que no está terminado (letra *b* en relación con letra *a* del artículo 18.1 de la Ley 19/2013).

Por último, sobre la posible personación de su asociación en concepto de “interesado”, le informamos que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, los procedimientos de concesión de autorizaciones, se sustanciarán en el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. El CSN tiene el papel de organismo consultivo y de asesoramiento al citado Ministerio en ese procedimiento, debiendo emitir un informe preceptivo, que sería además vinculante, si tuviera carácter negativo o denegatorio de una concesión y, asimismo, en lo relativo a las condiciones que estableciera si fuera positivo.

En consecuencia, la petición de personación debe dirigirse a ese Ministerio como Departamento competente en la instrucción y resolución del procedimiento administrativo. En todo caso, le informo de que procedemos a enviar a dicho Ministerio su solicitud para que tengan constancia de la misma y procedan a su valoración.